

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Julio de 1936

NUMERO 7335

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 148, de 7 de Julio por el cual promueven a Carlos B. Sánchez, al cargo de Subteniente de la Circunscripción de San Blas.

SECCION PRIMERA

Resolución 230, de 6 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Luis Quintero Celerín.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 22, de 3 de Julio, por el cual declara insubsistente el nombramiento recaído en Martín Espinosa para el cargo de chofer de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen promoción en Goiba

DECRETO NUMERO 148 DE 1936

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción en la Colonia de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase a Carlos B. Sánchez, del cargo de Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, al de Subteniente de la misma, en reemplazo de Manuel José Ríos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, Julio 6 de 1936.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Luis Quintero Celerín, Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Declaran insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 22 DE 1936

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Martín Espinosa para chauffeur al servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, designado por Decreto número 47, de 31 de Diciembre de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 529

(Día 8 de Julio)

Sigfried Olsen Shipping, ciruelas, duraznos, cerezas frescas, 15 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	31.25
E. R. Brewer & Cia., jabón de lavar, polvo de talco, jabón de tocador, 55 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	268.56

E. R. Brewer & Cia., cerraduras, gorros de algodón, martillos, 7 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	162.02	Universal Export Corporation, navajas de afeitar, anuncios, 2 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	491.89
Luis C. Uribe, servilletas, papel higiénico, paños, 14 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	49.85	García S. en C., harina de trigo, 277 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	588.88
Fidanque Bros & Sons, aceite lubricante, 10 bultos, por vapor Barnaveid, de Londres, por	128.28	García S. en C., harina de trigo, 80 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	167.09
Julio Canavaggio, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	219.73	Greben & Martinz, secante, muestras de barniz, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	37.75
F. E. Escoffery, levadura seca, granulada, papel de envolver, 2 bultos, por vapor Berenice, de Copenhague, por	115.50	S. Lewis Jr., gelatina para engomar sombreros, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	69.44
F. E. Escoffery, velas de estearina, 100 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	164.27	Chayo Homsany Azrak, telas, drill, pantalones de algodón, 33 bultos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por	2,417.41
F. E. Escoffery, papel de seda, tinta de imprenta, etc., 35 bultos, por vapor Bernavald, de Dinamarca, por	751.01	Swift & Cia., mantequilla, 100 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	429.20
F. E. Escoffery, papel de inodoro, 60 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	147.27	Junta Central de Caminos, material de hierro para puentes, 170 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	3,636.01
Shung Cheung Cia., cebollas, cebollas amarillas, 60 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	38.18	E. A. González, vidrios curvos, 1 bulto, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	67.59
C. D. Calenkeris, frutas frescas, cebollas, apio, 110 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	180.00	E. A. González, desperdicios de algodón, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	57.09
Joaquín Ruiz Alvarez, leche de magnesia, 14 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	79.96	E. A. González, vidrios curvados, 2 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	78.75
Joaquín Ruiz Alvarez, emulsión Kepler, 2 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	81.77	Harry C. Nicholls, baterías herramientas, accesorios de auto, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	370.65
Gervasio García e Hijos, discos para fonógrafos, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	57.67	British American Tobacco, cigarrillos, cigarreros cremos, 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	325.76
Virgilio Capriles, hongos, sardinas en conservas, 33 bultos, por vapor Flandre, de Saint Nazaire, por	648.57	Cristian I. Hayer, aceite de coco para fabricar jabón, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	511.20
Shung Woo Heng, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Delftijk, de San Francisco, por	630.00	Armour & Co., cajetas de cartón desarmadas para huevos, 20 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	45.30
A. C. Rodríguez, neveras de acero, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	72.45	Armour & Co., huevos en cáscara, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	690.00
Luis E. Uribe, cebollas, apio, lechuga, remolachas, 41 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	82.70	Sucesores Carlos A. Cowes Co., camas de hierro ordinario para estudiante, 6 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	102.12
George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	444.00	Sucesores Carlos A. Cowes Co., espejos de vidrio pulido, 1 bulto por vapor Calamares, de Nueva York, por	16.64
Isaac Brandon & Bros, galletas, 5 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	143.18	The Office Service Co., papel para mimeógrafo, papel encerado etc., 8 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	417.95
Eisenmann & Eleta, drill khaki, casimir de lana, 4 bultos, por vapor American Shipper, de Liverpool, por	1,109.91	The Office Service Co., cubiertas para archivar hojas sueltas, etc., 11 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	112.41
Eisenmann & Eleta, pantalones, camisas de algodón, zapatos de lona, 21 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	2,962.12	Shung Cheung Co., mani con cáscara, 50 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	133.48
Wilfredo L. Smythe, libros sagrados y religiosos, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	10.00	Shung Cheung Co., harina de trigo "Rey del Norte", 150 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	321.00
B. L. Levy, gomas de mascar, 44 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	931.50	Panama Radio Corporation, aparatos de radio, partes, discos, etc., 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	363.11
Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, tabaco de fumar, 105 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	2,442.00	Novidades Antonio, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	525.38
Universal Export Corporation, material de anuncios sin valor comercial, 1 bulto, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	16.00		

GACETA OFICIAL. MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 1936

C. O. Mason, hilo de algodón para enpaquetar, medias, de seda 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	345.40
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 45 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	675.00
C. O. Mason, tela engomada de algodón para calzado, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	319.41
C. O. Mason, medias de seda artificial, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	422.00
B. L. Levy, cigarrillos "Phillip Morris", 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	95.57
Panama Furniture Co., muebles de mimbre, 21 bultos, por vapor Naruto Maru, de Hong Kong, por	304.30
Panama Furniture Co., muebles de mimbre, 6 bultos, por vapor Naruto Maru, de Hong Kong, por	86.60
C. O. Mason, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	214.50
Wilcox Mercantile Agencies, madera "Dressed" cepillada, 1097 bultos, por vapor Celtic Monarch, de Vancouver, por	395.25
Otis Elevator Co., mosaicos de goma-cola para uso industrial, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	10.26
Guardia & Co. Ltd., alimentos para aves de corral sin maíz, 160 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por	394.19
Banco Nacional de Panamá, giros, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	378.93
Delfin Acero, cápsulas O. K. Gómez Plata, 5 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Puerto Colombia, por	434.59
Arturo González, espejos de vidrio biselados, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	177.66
Yoshida & Cia., jabón de tocador, polvos de talco, pasta, 42 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	181.87
Day & Night Garage, aparatos de Radios Philco, 8 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	228.97
Gargallo Hnos., camisetas de algodón 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	69.25
Gargallo Hnos., lámparas de metal, maleitas de cuero, carteras, 6 bultos por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	433.43
Gargallo Hnos., medias de seda, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	255.50
Grebien & Martinez, yeso en polvo, pintura preparada, 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	191.54
Wallingford & Arango, repuestos para camiones, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	73.12
Francisco Berrocal, botellas de vidrio, 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	63.36
A. G. Mondol, chinelas de cuero, camisetas, sobrecamas de seda, 9 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	1531.62
Atadi & Bros, frazados de algodón, telas de seda, 15 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	438.68

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 7 de Julio)

- Nº 573. El señor Bienvenido Bethancourt vende un lote de terreno de su finca "Las Medinas" a la señora Mercedes Beluz de Bennett.
- Nº 576. El señor Bienvenido Bethancourt vende un lote de terreno a Berta Goff situado en El Valle de Antón, por la suma de B. 50.00.
- Nº 577. Por la cual los señores Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáenz, constituyen la sociedad anónima denominada "Central American Investment Company".
- Nº 578. Emilio Ayaia. Se protocolizan las diligencias practicadas por el Juez Tercero de este Circuito, con motivo de la apertura de su testamento cerrado.
- Nº 579. La señora Angela Casoliva de Bermúdez vende un lote de terreno al Dr. Horacio Fábrega, situado en el Barrio de La Exposición.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 7 de Julio)

- Nº 483. Por la cual el señor Ernesto Antonio de León como fiduciario de la sucesión testamentaria de José Humberto Carbone, cancela hipoteca constituida por la señora Rosa Morales de Méndez.
- Nº 484. Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" vende a la "R. W. Hebard & Co. of Panamá, Inc.", una finca en esta ciudad en pago de una deuda de B. 11,000.00 y ésta cancela hipoteca que pesa sobre dicha finca.
- Nº 485. Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company", vende a la señora Elida Paniza de Arias, dos lotes de terreno en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por B. 10,840.59 y THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK, hace cancelaciones parciales hipotecarias.
- Nº 486. Por la cual el señor Isidro Claramunt Pomes vende a la señora Maria Pomes viuda de Claramunt, su parte porción en la sociedad denominada en esta plaza "Claramunt & Compañía", por la cantidad de B. 1,500.00.
- Nº 487. Por la cual se protocoliza el Acta Nº 38, celebrada por la Respt. Logr. Parthenon Nº 30 — O. V. L. L. S. P. el 15 de Junio de 1936, en cuya sesión se nombra nueva Junta Directiva.
- Nº 488. Por la cual la señora Rosa Haggenmiller hace unas declaraciones relacionadas con su verdadero nombre por haber contraído matrimonio en segundas nupcias.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

- De los documentos presentados al Registro Público el día siete de Julio de mil novecientos treinta y seis
- As. 1952. Oficio número 226 de 2 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica a ese tribunal, ha dictado auto en la fecha indicada, en que mantiene el secuestro que a solicitud de J. y A. Domínguez, decretó sobre dos fincas situadas en Veraguas, pertenecientes a Pablo Naranjo e hijos.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1936

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J.
Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secria. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: R. 0.75.—En el extranjero: R. 1.60 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: R. 0.05.—Valor del número atrasado: R. 0.10

As. 1053. Resolución número 4767, dictada el 17 de Marzo de este año por el P. E. N., por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "P. Beiersdorf & Co., A. G., de Hamburgo, Alemania.

As. 1054. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 29 de Diciembre de 1932, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad "Hecker-Jones-Jewell Milling Company a la nueva sociedad denominada "Standard Milling Company", de Nueva York.

As. 1055. Resolución número 4316, dictada por el P. E. N. el 30 de Septiembre de 1933, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Standard Milling Company", de Nueva York.

As. 1056. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 29 de Septiembre de 1933, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad The Southwestern Milling Company, Inc., a favor de la Standard Milling Company, de Nueva York.

As. 1057. Resolución número 4862, dictada el 4 de Junio de este año, por el P. E. N., por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la Standard Milling Company, de Nueva York.

As. 1058. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 29 de Septiembre de 1933, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad The Southwestern Milling Company, Inc., a favor de la sociedad Standard Milling Company, de Nueva York.

As. 1059. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Diciembre de 1932, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad The Coca-Cola Company a favor de la nueva Sociedad Coca-Cola Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, E. U. de A.

As. 1060. Resolución número 4875 de 23 de Junio último, dictada por el P. E. N., por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Coca-Cola Company, de Atlanta, E. U. de A.

As. 1061. Resolución número 4877, dictada por el P. E. N. el 23 de Junio de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. I. Du Pont de Nemours and Company", de la ciudad de Wilmington, E. U. de A.

As. 1062. Resolución número 4895 de 23 de Junio último, dictada por el P. E. N., por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Gold Dust Corporation", de la ciudad de Nueva York.

As. 1063. Acta de remate verificado el 25 de Junio último ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Roberto Miró Grimaldo las sextas partes de varias fincas situadas en esta ciudad.

As. 1064. Escritura número 206 de 14 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual María Eloísa de Ycaza vende a Juan Lorenzo Manzo una finca en esta ciudad; Manuel Delvalle Henríquez hace una cancelación hipotecaria y el comprador constituye hipoteca a favor de Delvalle Henríquez sobre la misma finca.

As. 1065. Oficio número 196 de 10 de Mayo de 1930, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Domingo Bonvini, situada en Panamá.

As. 1066, 1067, 1068 y 1069. Contratos celebrados en la ciudad de Colón en Junio de este año, por los cuales la Colón Motors, Inc., vende condicionalmente sendos carros "Ford", a los señores: F. C. Dickey, G. R. A. Elmgren, Wayne Gilder y Joseph C. Bond.

As. 1070 y 1071. Contratos celebrados en esta ciudad en Junio de este año, por los cuales la United Motors, Inc. vende condicionalmente sendos carros marca "Ford" a Guillermo Single y Samuel L. Souder.

As. 1072. Escritura número 577 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada "Central American Investment Company".

As. 1073. Escritura número 40 de 2 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual José María, Ricardo y Eugenio Huerta ceden a la Nación a título de venta, parte del terreno "Cerro Colorado" y "Las Brujas", situado en el Distrito de Santa María, en pago de impuestos de inmuebles atrasados.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE TERESO CALDERON B.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 7 de Julio)

Oscar Antonio Mariscal, Domitila Lata, Victor Manuel Morán, Margarita América Valdés, Elena Silvestri, Olga Edith Rodríguez, Antonio Belisario Susto Porras.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Julio)

John Taylor, Nemesio Antonio Guerrero, Eudovina Durán, Mercedes Guerra.

GACETA OFICIAL. MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 1936

5

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1936

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....			4	2			1		2	1		
Chapigana.....	1			2				2				
Corobané.....		2	2									
Jaqué.....	2			4				4	4	2		
La Maraca.....												
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa D. rotea.....												
Teimati.....												
Tocuti.....												
EL REAL.....												
Pisogana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....												
Yana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	3	2	6	5			5	6	6	5		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRA.....	4	5	5	5	4	5	7	7	5	9		
Monagrillo.....												
La Arena.....				8			4			4		
LOS POZOS.....	6											
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitaloza.....												
Océ.....	5	15	10	10			5			5		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....	1	7		6			1		5	5		
Chupampa.....	2	5	6	9			4	4	4	4		
LAS MINAS.....	10	5	5	20			5			4		
Chemical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	5	5	5	8			4	2	2	4		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....	5	5	10	5			5	2		2		
PESÉ.....												
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	35	47	41	71	4	20	28	15	14			

Panamá, 30 de Abril de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO



AVISOS Y EDICTOS

Edicto Emplazatorio

En la solicitud hecha por el abogado Efraín Tejada U., como apoderado, especial del Municipio del Distrito de Colón, para que se declarara presuntamente muerta a la ausente Ana Elisa Forero, este Tribunal ha dictado un auto, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:
"Considera el Tribunal que se está, pues, en presencia del caso contemplado en el artículo 57 del Código Civil, porque resulta claro en este proceso que han pasado más de quince años desde que desapareció la ausente Ana Elisa Forero, quien no dejó a persona alguna encargada de la administración de sus intereses, sin que se haya tenido noticia de ella.

"Por tanto, se estima legal la solicitud de que se trata, en vista de que se han llenado todos los requisitos exigidos por nuestras leyes de procedimiento sobre la materia, y de que el Municipio de Colón, en cuya representación actúa el peticionario, es parte interesada.

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA presuntamente muerta a la ausente Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos y natural de Colombia.

"Hágase la publicación de que trata el artículo 1344 del Código Judicial y téngase presente lo ordenado en el 52 del Código Civil.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) V. A. DE LEON S.—(fdo.) I. Estrada P., Oficial Mayor".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1344 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, y copia del mismo se entrega al interesado para que proceda a publicarlo en la GACETA OFICIAL, en la forma que lo ordena la disposición citada.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIE JOSEPHINE BOURGE vda. de BLAIRON, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Colón, Julio dos de mil novecientos treinta y seis.

VISTOS:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de la señora Marie Josephine Bourge vda. de Blairon, desde el día de su defunción, ocurrida el día veintidós de Enero del año de mil novecientos treinta y cuatro, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima, Sosa Exilia Sabine Blairon Bourge, hoy Rosita Blairon de Gault.

Se ordena que comparezcan a defender sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Fijese el edicto emplazatorio ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodríguez, Secretario".

Para conocimiento de los interesados, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que correrá desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LOUISE JOSEPHINE NAVIZET DE BLAIRON, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Colón, Julio dos de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Louise Josephine Navizet de Blairon desde la fecha de su defunción, acaecida en la ciudad de París, Francia, el día 24 de Noviembre de 1933, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Theodore Marcel Macedon Blairon Navizet.

"Se ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio de sucesión, toda las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodríguez, Secretario".

Para conocimiento de los interesados, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que correrá desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto hace saber al público:

Que en el juicio de sucesión intestada de CRISTOBAL JACINTO ALBA, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Abril veintidós de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"Como el suscrito Juez está de acuerdo con la anterior Vista Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Cristóbal Jacinto Alba, desde el 18 de Enero de este año, fecha en que ocurrió su defunción:

"Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana legítima, señora María Dolores Alba de Acosta;

"Tercero. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Éjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

DANIEL BALLEEN.—M. A. Dir. E. Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, para los efectos de la citación legal correspondiente y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

DANIEL BALLEEN

El Secretario.

M. A. Dir. E.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a JESUS ZAMORA MORALES, de 25 años de edad, soltero, natural de Nicaragua, antes residente en Calle 3 de Noviembre, carpintero y ex-Agente de Policía, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la causa que se le inició en el Juzgado Segundo Municipal de Panamá, por denuncia presentado por Toribia Rodríguez, por violación de domicilio. Dice así dicho auto:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Junio veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Se iniciaron estas diligencias con el fin de averiguar sobre la responsabilidad que Toribia Rodríguez echaba a Jesús Zamora Morales, como autor del delito de lesiones y violación de domicilio.

"Tenemos establecido el cuerpo del delito sobre las lesiones por medio de los certificados médico-legales que obran en autos, y con las declaraciones de la que se dice ofendida, de Juana Antonia Quintero e Hipólita Rodríguez; también se ha podido establecer el delito de violación de domicilio.

"Jesús Zamora Morales señalado por los testigos dichos y la denunciante como autor de ese hecho niega haber golpeado a Toribia Rodríguez y acepta haber ido a su casa el día de los autos, pero como lo había hecho anteriormente, con consentimiento de la Rodríguez.

"Con los testimonios de la ofendida, de Hipólita Rodríguez y de Juana Antonia Quintero, tenemos suficientes para decretar enjuiciamiento contra el mencionado Zamora Morales, por los dos delitos.

"No se niega que por tratarse de que las lesiones incapacitaron por seis días a Toribia Rodríguez, el Tribunal no es competente para juzgar este caso, puesto que el delito mayor en este caso, el de violación de domicilio, corresponde a Juez de Circuito, por consiguiente también corresponde el de lesiones.

"Por tanto, el suscrito Juez 4° del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra JESUS ZAMORA MORALES, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua, con residencia en Calle 3 de Noviembre, por infracciones contenidas en el Libro II, Título V, Capítulo IV, del Código Penal, y Libro II, Título XII, Capítulo II del mismo Código.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

"Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

"Como consta en autos, el señor Homero Ayala es fianza personal del enjuiciado, exíjase a éste que lo presente en el término de cinco días. Hecho lo cual se cancelará la fianza por ser personal, pues en casos de esta índole no es aceptable esa clase de fianza.

"A las nueve de la mañana del día trece del mes próximo, Julio, se llevará la audiencia oral a efecto.

"Cópiese y notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G. Secretario".

Se advierte al enjuiciado Zamora Morales que si no compareciere a notificarse del auto arriba transcrito, dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Zamora Morales, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y a las del orden judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, de acceso público, a los seis días de Julio de mil novecientos treinta y seis, copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, contándose el término de los treinta días desde la última publicación.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Enrique Núñez G.

Edicto Emplazatorio Número 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO emplaza a los reos JUAN BOLIVAR y RAFAEL RUIZ cuyas generales se desconocen para que dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este EDICTO, más el de la distancia comparezcan a este Tribunal, para que sean notificados de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor y contra respectivamente en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, que dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Junio veintisiete de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El ocho de Octubre del año de mil novecientos treinta y dos, Estanislao Arquíñez compareció ante el Juez Municipal del Distrito de Antón y presentó denuncia contra JUAN BOLIVAR por el hurto de una vaca de propiedad del denunciante la cual fué vendida por el dicho Bolívar al comerciante Luis Von Chong.

La referida autoridad procedió a practicar la investigación correspondiente y la pasó luego al Juez Segundo del Circuito de Coclé quien, después de haberla ampliado hasta donde lo consideró necesario, decidió del mérito de ella por medio de auto de veintinueve de Febrero del año en curso en el cual abrió causa criminal contra JUAN BOLIVAR y RAFAEL RUIZ "por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el Título 13, Capítulo I° del Libro II del Código Penal" y por tratarse de ausentes designó al señor Gregorio Conte para que actuara como defensor de ellos. La audiencia de la causa tuvo lugar el veintinueve de Abril último y el treinta del mismo mes el Juez del conocimiento dictó la sentencia que a continuación se transcribe:

"Vistos: Por auto de 29 de Febrero último fué llamado a responder en juicio a Juan Bolívar y Rafael Ruiz por el delito de hurto.

"Ayer en las horas de la mañana se celebró la vista oral y el proceso se encuentra solo en estado de recibir

001327

sentencia la cual se pasa a dictar teniendo en cuenta lo que enseguida se expresa:

"El Sr. Fiscal después del estudio que hace de las pruebas que forman el proceso solicita sentencia condenatoria para Juan Bolívar o Pérez y absolutoria para Rafael Ruiz y hace hincapié que en contra de Juan Bolívar o Pérez no existe prueba directa y que solo por la circunstancia de estar considerado como procesado rebelde puede ser condenado, pero que la pena que se le imponga debe ser en grado mínimo por no constar que la rebeldía es motivada por la investigación.

"En el proceso se encuentran las siguientes pruebas:
"Exposición de Etanislao Arquíñez en la página 1ª donde dice: "que este animal según referencia que le hizo el señor Rafael Ruiz quien acompañó a Juan Bolívar como peón para conducir el animal a la población, fué vendida al señor Luis Von Chong por el señor Juan Bolívar".

"Declaración de Jesús Von Chong en la página 8 que dice: Que es cierto que el expositor le entregó a un individuo que dice llamarse Juan Pérez la suma de diez bolboas en mercancías y dinero efectivo por orden de su tío Luis Von Chong en pago de una vaca que le compró al mencionado Juan Pérez.

"Declaración de Carlos Fernández en la página 13 vuelta donde dice: "Que uno de ellos le ofreció en venta a Luis una vaca que Luis fué a ver la vaca en compañía del que le propuso la venta. Que regresó Luis con el que fué a mostrarle la vaca, que entonces se pusieron de acuerdo los dos individuos y trajeron la vaca y la amarraron en un palo de coquillo que hay en el patio de la casa de Luis. Que entonces Luis le dijo al individuo con quien trató la vaca que buscara a Rogelio Flores que estaba presente para que le hiciera boleta de venta, que Rogelio hizo la boleta; que el expositor "vió la vaca que era de color cenizo munga pero no le vió el fierro".

"En esta la prueba directa que pesa contra Juan Bolívar o Pérez y que le señala como vendedor de la vaca de Etanislao Arquíñez. A esta prueba es necesario sumar la indiciaria que arrojan contra Juan Bolívar los testimonios de Gumersindo Sánchez, Prisciliano Sánchez y Luis Von Chong.

"El conjunto de esta prueba comprobada la propiedad del animal es suficiente de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra Juan Bolívar o Pérez. En lo que se refiere a Rafael Ruiz el tribunal para decretar su enjuiciamiento consideró el consorcio en que estuvo este procesado con Juan Bolívar mientras se verificó el contrato de compra venta de la vaca que resultó ser de Etanislao Arquíñez y la fuga de Rafael Ruiz tan pronto comenzó la investigación del presente hecho.

"Pero éstos indicios si fueron suficientes para decretar el enjuiciamiento de Rafael Ruiz no pueden tenerse como prueba completa para condenarlo.

"Resta, pues determinar la pena que le corresponde a Juan Bolívar o Pérez por este hecho siendo que la prueba que componen los autos es suficiente para condenar.

"No se conocen los antecedentes penales del procesado Bolívar o Pérez pero su rebeldía hay que apreciarla como agravante, luego existiendo agravantes y no atenuantes la calificación precisa hacerla en grado medio.

"Atento, pues al estudio que antecede que resume la prueba que forma el juicio y considerando los artículos 2153 y 2155 del Código Judicial quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a JUAN BOLIVAR o Pérez de filiación desconocida, sabiendo solamente que es natural y vecino de An

tón, siendo su última residencia "El Retiro" de dicho distrito, a sufrir la pena de "treinta y un mes de reclusión en la Colonia Penal de Coiba" y al pago de los gastos procesales. Y como la prueba recogida no es suficiente para condenar a Rafael Ruiz lo ABSUELVE del cargo porque fué llamado a juicio. Como Juan Bolívar se juzgó como reo ausente esta sentencia se notificará por medio de Edicto Emplazatorio que se publicará por el término correspondiente en la GACETA OFICIAL. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 352 aparte 1º del Código Penal y 2153 y 2156 del Código Judicial".

El fallo preinserto está sometido a la consideración de este Tribunal por ser consultable y también por haber sido apelado por el defensor de los procesados. Se sub-entiende, desde luego, que la apelación se refiere a la condena decretada contra Bolívar.

El señor Procurador General de la Nación encuentra correcta sentencia de que venimos ocupándonos y en consecuencia solicita que sea confirmada.

El Apelante no ha comparecido a sustentar el recurso; pero por su alegato en la audiencia de la causa se infiere que estima que no existe prueba suficiente que justifique la sentencia dictada contra Bolívar o Pérez.

En realidad no hay prueba directa de que Bolívar se hubiera hurtado la res de propiedad de Arquíñez; pero la circunstancial, que es abundante, lo señala como el autor de ese delito en condiciones que crean a ese respecto el mayor convencimiento en el ánimo del Tribunal.

Lo que si no parece justo es el grado en que ha sido calificado por el inferior la culpabilidad de Bolívar o Pérez, porque desconociéndose los antecedentes del procesado debe presumirse que su conducta anterior a la ejecución del delito que ha dado lugar a este juicio ha sido buena, y en cuanto al hecho de no haber comparecido en el juicio, no obstante de haber sido emplazado en legal forma circunstancia que la ley eleva a la categoría de indicio grave de la responsabilidad del procesado, no constituye propiamente una agravante para el efecto de calificación de su culpabilidad. Como es frecuente la ejecución de hechos de naturaleza del que se imputa a Bolívar • Pérez resulta conveniente, por razones de ejemplarización, proceder con relativa severidad, de manera que hay motivo para aplicar en este caso una pena mayor de la misma señalada por la ley, pero sin que llegue a la gravedad de la aplicada por el Juez inferior.

En cuanto a la absolución decretada a favor de Ruiz este tribunal nada tiene que observar.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia consultada y apelada en el sentido de fijar en diez y seis meses de reclusión la pena que debe sufrir JUAN BOLIVAR o PEREZ como responsable del delito de hurto por el cual ha sido juzgado y convicto y la CONFIRMA en todo lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.
(Fdos.) Darío Vallarino, Dámaso A. Cervera, M. A. Grimaldo B., Manuel A. Herrera, Erasmo Méndez, B. Reyes T., Secretario".

Para notificar en legal forma a JUAN BOLIVAR y RAFAEL RUIZ la sentencia anterior, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce (12) días y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

José de J. Grimaldo.